

5721/25

288

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra *María Ortigas Sans*

de _____

Letur

(Zaragoza)

Juez Instructor de _____

Se ~~inició~~ ^{soberseido} el expediente en *18* de *Enero* de 19*44*

Fallado en _____ de _____ de 19_____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19_____



Handwritten initials or mark in the top right corner.

EXCMO. SR.

Tengo el honor de remitir a V.A. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan. Dios guarde a V.A. muchos años.

Zaragoza... 5 de Mayo de 1940

EL AUDITOR:

Handwritten signature of the Auditor General, followed by two horizontal lines.

Causa nº 143-39
Contra *Mania*
Artigas Sam
nº. nº. 1064

7º 299

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE *Zaragoza*



DON JUAN MARIÑOSO HERBERA.- Soldado del "Gimnietto Infanteria de Aragón nº 17" secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 183-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Maria Artigas Sanz, y de cuyas causas es Juez el especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON TEODORO AISA DE

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Al 32 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 11 de Diciembre de 1.939 El Instructor de las presbtes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de los que estima autores a Maria Artigas Sanz pueden ser constitutivos de delito de adhesión a la rebelión tipificado en el artículo 238 2º del Código de Justicia Militar en reoacion con el Bando declaratorio del estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron se ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculpados y estimand conclusas las actuaciones en periodo sumarial elava a VI. los autos para la resolución que proceda. V.I. no obstante resolverá.- El Juez Instructor.º Joaquín Aguirre. Rubricado.

Al 33 y 33 vuelta ACTA.- En Zaragoza a 11 de Enero de 1.940.- En Zaragoza se reúne el Consejo de Guerra Permanente numero UNO para ver y fallar la causa instruida contra Maria Artigas Sanz. Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogada la encartada por el Ministerio Fiscal y Defensa diciendo que cuando las requisas de domiculios por los Rojos la Cole ctividad la quitó todo el ganado y ella recogió prendas de casa de su hermano politica que habia marchado del pueblo para guardarlo. El Ministerio Fiscal considera a la encartada incluida en el delito de excitación a la rebelión penada en el artículo 240 n su párrafo 1º y pide para ella la pena de seis años y un dia de prisión mayor. La Defensa ruega al Consejo como así accede a que conste en acta el deseo de que se procese contra la denunciada toda vez que dice es completamente falsa la denuncia prestada y solicita por tanto la libre absolución para su representada. Por el Sr. Presidente se hace a la procesada la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que nó quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. Se todo lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 385 del Código de Justicia Militar extiendo la presente acta que firmo con el Vº Bº del Sr. Presidente. yº Bñ del Sr. President Magallón.- El secretario Tomás Navarro.- Rubricado.

Al 34 SENTENCIA.- En Zaragoza a 11 de Enero de 1.940. Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero Uno para ver y fallar la causa instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia con el nº 183-39 contra Maria Artigas Sanz, de 37 años, casada, sus labores, natural y vecina de Letux; gido el Ministerio Fiscal el defensoray la inculpadada siendo Ponente el Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON RAFAELGUERRERO GISBERT y RESULTANDO Probado y así se declara que Maria Artigas Sanz de ideas francamente izquierdistas no obstante ser sumariado persona de orden hasta el punto de haberse pasado a Zona Nacional la encartada durante a dominio Rojo se llevó muebles de casa de su Cuñada Dolores Minguez Nebra si bien manifiesta que lo hizo para evitar que le fueran saqueados. Fué una de las encargadas de repartir la carne de la Colectividad y en cierta ocasión dijo a Petra Izquierdo cuando fué a por carne " Que a ninguna Facista se la debia dar carne que las mantubieran sus maridos y al asesinar algunos vecinos manifestó " Ya hacen cinco años que deben la vida" Huyó de pueblo al ser este liberado. CONSIDERANDO Que los hechos realizados por la encartada a que se refiere el resultado anterior son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar siendo de atinar las circunstancias atenuantes muy calificadas de escasa trascendencia del delito y del daño causado y de aplicar los artículos 173 del citado Código y regla 5ª del 67 del Código Penal VISTOS los artículos 17 y 240 del Código de Justicia Militar el 67 del Código Penal Comia y la Ley de 9 de Febrero de 1.939 FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a Maria Artigas Sanz como responsable en concepto de autora a un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes muy calificadas de escasa trascen-



dencia del delito y del daño causado a la pena de UN AÑO Y UN DIA DE PRISION MENOR y a cesoria legales siendole de abono la prision preventiva y no haciendo expresa delaración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939. Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Baltasar Magallón.- Hilarion Cuartero.- Antonio Llobet.- Mariano Agesta y Rafael Guerrero.- Rubricado.

Al 25 obra DECRETO del Ilustrisimo Señor Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar DON UGNACIO GRAU de fecha veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 26 NOTIFICACIÓN/- a Maria Artigas Sanz.- En Zaragoza a treinta de Enero de mil novecientos cuarenta. Yo el Secretaril teniendo en mi presencia a los anotados al margen les notifiqué la anterior sentencia en lectura íntegra y entrega de copia literal, quedó enterado y no firma por alegar no saber haciéndolo conmigo S. S.ª de que doy fé.-

Y para que conste y a efectos de su remisión *Al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza* extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S. S.ª en Zaragoza a *doce* de *abril* de mil novecientos cuarenta.

Vº Bº



Juan Bautista Berber

1638

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 183 del año 1939 contra María Ardigas Sanz por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 7 de marzo de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

Señores
Villar
Vejada
Garrata

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal. Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Marcos Solera y a su juicio esta, comprendido por ahora en las exenciones del Artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1942 y no procede, instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 8 de Mayo de 1.943.

Pedro de la Fuente

239

Providencia — Zaragoza once de marzo de
Señores — mil novecientos noventa y tres.

Villas
Vejada
Barroeta

Fax al Teniente

Paduogno

Seguidamente se cumplió lo mandado. Verifico
Alfaro

San M. Simón

AUTO

SEÑORES

D. *Jose Millaruelo*
D. *Felix Sepaca*
D. *Angel Barroeta*

Zaragoza, a *dieciocho* de
enero de mil novecientos cuarenta y tres. *cuatro*

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a
Maria Artigas Sans

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Maria Artigas Sans

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al
Sr. Fiscal

~~Mrs~~
Al siguiente día notifiqué en
legal forma al Ministerio Fiscal
el auto anterior; queda enterado y
firma de que certifico.

De lo suyo

